

Pereira, octubre 23 de 2017

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: **49585-2017**  
Fecha: 24/10/2017 15:23:48  
Recibido por: IDIED TRÓCHEZ TAGUINAS  
Destino: 1410 SUBSECTORIA DE RECURSOS TRIBUTARIOS  
Anexos:

Señores:  
**SECRETARIA DE HACIENDA DE PEREIRA.**  
Cra. 7 No. 18 - 55.  
Ciudad.

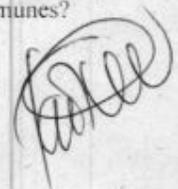
Cordial Saludo,

La Ley 1819 agregó el nuevo artículo 19-5 al Estatuto Tributario Nacional y en este se lee lo siguiente:

*“Artículo 19-5. Otros contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto de industria y comercio. Parágrafo. Se excluirán de lo dispuesto en este artículo las propiedades horizontales de uso residencial.*

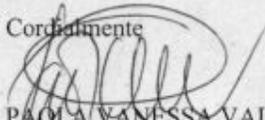
De acuerdo a lo anterior,

1. ¿Cuál es el tratamiento tributario que debe darse a los ingresos por concepto de intereses (rendimiento de inversiones, de CDT, o cuentas de ahorro, fiduciarias) diferentes a los intereses de mora generados en el pago de las cuotas de administración, que recibe una copropiedad?. ¿Se pueden relacionar a la actividad a la cual corresponden?, es decir: tendrían el tratamiento de no gravado en renta y en industria y comercio los ingresos por intereses provenientes del depósito de los dineros que sustentan el fondo de imprevistos (Artículo 33 de la ley 675) que a su vez son parte de la cuota de administración?
2. ¿Los ingresos por concepto de rendimiento financieros de productos (cdts, cuentas de ahorro, fiducias) que se han constituido con dinero provenientes de excedentes de caja, del flujo ordinario de la copropiedad (administración y mantenimiento de la copropiedad); se les puede dar el tratamiento de no gravados en impuesto de renta e industria y comercio?
3. Los ingresos por concepto de rendimiento financieros de productos (cdts, cuentas de ahorro, fiducias) que se han constituido con dinero provenientes de excedentes de caja, provenientes de la explotación de áreas comunes se deben sumar esta, para calcular el impuesto de renta y de industria y comercio? Y este mismo tratamiento se debería dar a los intereses de mora por el pago de explotación de zonas comunes?



Agradezco de antemano, la respuesta a estas inquietudes.

Cordialmente



PAOLA VANESSA VALENCIA  
CONTADORA  
Oficina 304 Edificio Icono  
Avenida Juan B Gutiérrez, Pereira.

celular 310 421 4911



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	24 de octubre de 2017	<b>Número de radicado:</b>	49585
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	PAOLA VANESSA VALENCIA		
<b>Descripción o asunto:</b>	INFORMACION	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

